

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018710800100001066
		Fecha	2018-07-16 10:56:50 am
Remitente	Sede:	D. T. ATLÁNTICO	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SI2018710800100001066			

Barranquilla, Julio 13 de 2018

272

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

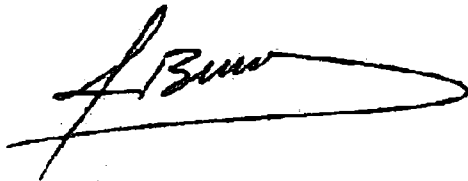
PARA : Dr. MARTHA PATRICIA ARIAS / COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL
Carrera 14 No 99 – 33, Bogotá D.C.

DE : INSPECTOR DE TRABAJO.

ASUNTO: DEPOSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA SINTRAUAC, SINTRAUNICARIBE-UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE No. 012 de Junio 15 de 2018.

Para su correspondiente trámite, le envío el depósito en referencia, para su correspondiente trámite.

Cordialmente,



AUGUSTO BOSSIO GUTIERREZ.

Anexos: veinte (20) folios.

Elaboro: ABossio
Reviso/Aprobó: ABosso



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ATLANTICO
Inspector de Trabajo AUGUSTO BOSSIO GUTIERREZ

Número **012**

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	15	06	2018	HORA	04:10 PM
---------	--------------	--------	----	----	------	------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	MARIA CRISTINA ATENCIO GARCIA- HELMUTH MORALES OVIEDO MERTO DONADO TOVAR		
No. IDENTIFICACIÓN	57.433.394 72.219.192 5.116.460		
CALIDAD	APODERADA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE MIEMBRO DE SINTRAUAC MIEMBRO DE SINTRAUNICARIBE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 90 NO. 46-112 CALLE 88 NO. 47-58 CALLE 88 NO. 47-58		
No. TELÉFONO	3174383717 3006389546 3106596052	Correo Electrónico	maria.atencio@uac.edu.co sintrauac1@hotmail.com santreyes@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, con siglas SINTRAUAC SINDICATO DE TRABAJADORES Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE con siglas SINTRAUNICARIBE					
CUYA VIGENCIA ES	MAYO 28 DE 2018-MAYO 27 DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	578	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios			19	



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

AUGUSTO BOSSIO GUTIERREZ

Inspector de Trabajo () de ()

MARIA CRISTINA ATENCIO GARCIA

El Depositante
Apoderada UNIAUTONOMA

HELMUTH MORALES OVIEDO
El Depositante
SINTRAUAC

MERTO DONADO TOVAR
El depositante
SINTRAUNICARIBE

0/

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2018710800100002871
		Fecha	2018-06-15 04:02:10 pm
Remitente	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE SINTRAUAC Y SINTRAUNICARIBE		
Destinatario	Sede	D. T. ATLANTICO	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Anexos	1	Folios	19
 <small>COR11EE2018710800100002871</small>			

Barranquilla, junio 15 de 2018

Señor
DIRECTOR
TERRITORIAL ATLÁNTICO
MINISTERIO DE TRABAJO
E. S. D.

Asunto: SOLICITUD DE DEPÓSITO DE UNA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

Cordial saludo.

En nuestra condición de representantes legales de SINTRAUAC, SINTRAUNICARIBE y UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE, muy comedidamente y estando dentro del término legal respectivo nos permitimos solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, depositar en el Registro Sindical, la Convención Colectiva de Trabajo que suscribimos los comparecientes el día 28 de mayo de 2018 y que es el resultado del acuerdo al que hemos llegado luego de la iniciación de la etapa de arreglo directo, con ocasión de la presentación del pliego de peticiones, el pasado 30 de junio de 2016. Es de anotar que la etapa de arreglo en mención fue reactivada por el Ministerio del Trabajo, mediante Auto de fecha, 02 de abril de 2018.

Por consiguiente, solicitamos a usted dar cumplimiento al asunto teniendo en cuenta que la misma obedece a las expresiones doctrinales; jurisprudenciales y constitucionales.

En tal sentido, anexamos:

- 1.- Original de la Convención Colectiva de Trabajo vigente firmada por sus negociadores con una vigencia de un (1) año contados a partir del 28 de mayo de 2018 a 28 de mayo de 2019, la cual contiene catorce (14) folios y acompañada de cinco (05) paquetes para su discriminación y traslado.
- 2.- Certificado de la representación legal de la Universidad Autónoma del Caribe – UNIAUTÓNOMA.


3.- Fotocopia de las actas de depósito que acreditan al representante legal y presidente de SINTRAUAC y un directivo representante de SINTRAUNICARIBE.

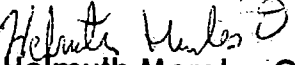
Para los fines pertinentes nos permitimos manifestar que recibimos notificaciones en las siguientes direcciones:


UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE: Calle 90 No. 46-112.
SINTRAUAC: Calle 88 No. 47 - 58
SINTRAUNICARIBE: Calle 88 No. 47-58

De usted,

Cordialmente,


Claudia Da Cunha Tcachman
Rectora
Representante Legal Uniautónoma


Helmuth Morales Oviedo
Presidente
SINTRAUAC


Merito Donado Tovar
Representante
SINTRAUNICARIBE

Barranquilla, junio 15 de 2018.

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
E.S.D.



Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE – SINTRAUAC Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE – SINTRAUNICARIBE.

CLAUDIA DA CUNHA TCACHMAN, mayor y vecina de ésta Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 22.580.081 expedida en Puerto Colombia, en mi condición de Representante Legal de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE – UNIAUTONOMA, todo lo cual consta en la Resolución No 06554 de abril 18 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la cual se adjunta para que obre como prueba dentro del mismo, me permito manifestarles que estando dentro del término legal para ello, autorizo a **MARIA CRISTINA ATENCIO GARCIA**, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 57.433.349 expedida en Santa Marta y Tarjeta Profesional Número 69.482 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación proceda al depósito de la Convención Colectiva de Trabajo, arriba referenciada.



Del Señor Director,

Claudia Da Cunha Tcachman



CLAUDIA DA CUNHA TCACHMAN.
Rectora
Representante Legal.

Acepto Poder,


Maria Cristina Atencio Garcia
MARIA CRISTINA ATENCIO
C.C. No. 57.433.394 de Santa Marta
T P. No. 69.482 del Consejo Superior de la Judicatura.

15 JUN. 2018

APETICION DE PARTE
INTERESADA


GLORIA AMPARO MACIAS RUEDA
 NOTARIA CURTA EN CARGADA DEL CIRCULO DE BARRANGULLA
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 La suscrita Notaria Certifica que este escrito Fue presentado Personalmente
Notaria Amparo Macias Rueda
Da cuenta Trachman
 identificado con 22580084 y *Trachman*
 Quien declaro que su contenido es cierto y que la firma puesta en el es
 suya.

 FIRMA

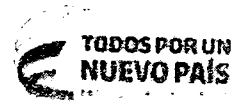
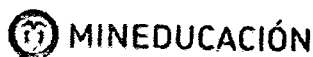



NOTARIA CUARTA
 DEL CIRCULO DE BARRANGULLA
Gloria Amparo Macias Rueda
GLORIA AMPARO MACIAS RUEDA
 NOTARIA EN CARGADA

CUARTA
 BARRANGULLA
 DO

CUARTA
 BARRANGULLA
 MACIAS RUEDA
 EN CARGADA

12



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 18873 DE 2017

CERTIFICA:

RL-02310-2018

El/la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE- UNIAUTONOMA (Código: 1804), con domicilio en BARRANQUILLA, es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION número 303 de 1967-04-03, expedido(a) por GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que la referida Institución obtuvo reconocimiento institucional como universidad, mediante Decreto 2694 del 12 de diciembre de 1974 dictado por el Gobierno Nacional.

Mediante Resoluciones Ministeriales 1643 del 26 de abril de 1996, 3514 del 26 de diciembre de 2000, 3378 del 17 de agosto de 2005 y 16835 de 19 de agosto de 2016, le han sido ratificadas unas reformas estatutarias.

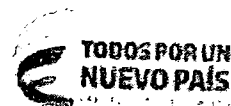
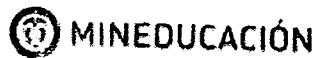
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE- UNIAUTONOMA - BARRANQUILLA (Código 1804)

Nombre y Apellido	Documento de Identidad	Cargo	Acto Interno	Periodo	Fecha Inscripcion
Claudia Patricia Da Cunha Tcachman	CC 22580001 Puerto Colombia	RECTOR	RESOLUCIÓN 06554 2018-04-18 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Desde: 2018-04-19 Hasta: 2019-04-18	2018-04-19
Claudio Patricia Da Cunha Tcachman	CC 22580001 Puerto Colombia	REP. LEGAL	RESOLUCIÓN 06554 2018-04-18 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Desde: 2018-04-19 Hasta: 2019-04-18	2018-04-19

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.



Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 20 días del mes de Abril de 2018, por solicitud de SUB DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA, según radicado RI.-2018-003418.

Atentamente,

CARLOS JORDAN MOLINA MOLINA
Subdirector de Inspección y Vigilancia

6

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE - SINTRAUAC Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE - SINTRAUNICARIBE.
JUNIO DE 2018 - JUNIO DE 2019

Entre LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE - UNIAUTONOMA, Institución de Educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Número 303 de 1967-04-03, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y representada legalmente por la Doctora CLAUDIA DA CUNHA TCACHMAN, persona mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.580.081, por una parte, la que en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD, CARMELITA AMADOR DIAZ, MIGUEL VIVES HENRIQUEZ, MARIA CRISTINA ATENCIO GARCIA, ANDRES PORTILLA AGUDELO, PAUL GARCIA VISBAL, y de la otra, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE - SINTRAUAC Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE - SINTRAUNICARIBE, quien de ahora en adelante se denominaran LOS SINDICATOS, los señores HELMUT MORALES OVIEDO, FREDY ALVAREZ MARTINEZ, FRANCISCO GÓMEZ MIRANDA, NATALY ALVAREZ VERGARA, DIMAS BERTIS PINTO y JAVIER BERMÚDEZ GÓMEZ por la CUT con poder suficiente para suscribir el presente acto, otorgado por las asambleas generales de dichas organizaciones sindicales de primer grado. Se ha celebrado la siguiente Convención Colectiva de Trabajo que soluciona en su totalidad el Pliego de Peticiones presentado por los Sindicatos el día 30 de junio de 2016.

Las cláusulas de esta convención son las siguientes:

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo. 1.- La presente Convención Colectiva de Trabajo, se suscribe entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE, quien adelante se denominará LA UNIVERSIDAD y las organizaciones sindicales SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE - SINTRAUAC y el SINDICATO DE TRABAJADORES Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE - SINTRAUNICARIBE quienes en adelante se denominarán LOS SINDICATOS.

Artículo. 2.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.- La presente Convención Colectiva de Trabajo se funda en la Constitución Política de la República de Colombia en lo relacionado con negociación colectiva, en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo -OIT ratificados por Colombia sobre negociación colectiva y especialmente en la ley laboral. Su finalidad, es el consagrar las reglas extralegales que mejoran las condiciones de trabajo de los trabajadores de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 3.- PRINCIPIOS BÁSICOS DEL DERECHO LABORAL.- Los trabajadores beneficiados de esta Convención Colectiva de Trabajo se les aplicarán los principios básicos del derecho laboral que actualmente consagra la ley colombiana junto con los principios mínimos fundamentales.

Artículo. 4.- DERECHO A LA IGUALDAD - LA UNIVERSIDAD y sus funcionarios velarán porque se le de cumplimiento al derecho a la igualdad consagrado en la Constitución Política y la ley.

Artículo 5. - GARANTIAS EN PERÍODO DE NEGOCIACIÓN.- LA UNIVERSIDAD concederá viáticos a la comisión negociadora de LOS SINDICATOS, de acuerdo a lo acordado en la reunión inicial de negociación. Así mismo, LA UNIVERSIDAD concederá permisos sindicales remunerados a la

7
Comisión negociadora de LOS SINDICATOS tanto para el día previo a la reunión como durante la misma, teniendo en cuenta el cronograma acordado en la reunión inicial de negociación.

Artículo. 6.- DERECHOS, RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACIÓN.- LA UNIVERSIDAD, reconoce a LOS SINDICATOS, como las organizaciones sindicales representantes de los trabajadores que se encuentran afiliados a estas, y de igual manera, a las organizaciones de segundo y tercer grado a la cual se encuentren afiliados los sindicatos o se afilien posteriormente; respetando, los derechos y garantías que le son propias a los sindicatos, siempre que estas cumplan con la ley.

Artículo 7.- CONTINUIDAD DE DERECHOS ADQUIRIDOS.- Todos los derechos y garantías reconocidos por LA UNIVERSIDAD, adquiridos con anterioridad a la firma de la presente Convención, continuarán vigentes y serán entregados al presente texto sin que su omisión, signifique que se deje de reconocer.

Artículo. 8.- COMITÉ LABORAL.- LA UNIVERSIDAD Y LOS SINDICATOS establecerán un espacio de concertación y diálogo, en el cual los trabajadores podrán interponer sus reclamaciones y quejas y será responsable de la aplicación e interpretación de la presente Convención. El comité se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera.

CAPITULO II ESTABILIDAD LABORAL

Artículo. 9.- ESTABILIDAD.- LA UNIVERSIDAD dentro de su política garantizará los derechos legales de los trabajadores, el debido proceso y la estabilidad, todo dentro de los parámetros que establece el orden legal colombiano.

Parágrafo. Los cambios en el Consejo Directivo, Rectoría, Razón Social y/o cambio de nombre, no extinguen, ni suspenden los contratos de trabajo, ni modifican las condiciones laborales, incluidas en las normas convencionales de los trabajadores de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 10.- VINCULACIÓN CONTRACTUAL.- LA UNIVERSIDAD vinculará a sus trabajadores mediante contratos de trabajo sin que contengan cláusulas de exclusividad. La cláusula de exclusividad, sólo se dará en los casos permitidos por el ordenamiento jurídico colombiano.

Parágrafo 1.- Los cargos de carácter misional de la Universidad Autónoma del Caribe como son: Los cargos administrativos, de manejo y confianza, Docentes de Planta (Tiempo completo) serán a término indefinido.

Parágrafo 2.- LA UNIVERSIDAD mantendrá la prerrogativa de laborar contratos a término fijo o cualquier otro tipo de modalidad contractual, para el personal que sea vinculado con el fin de llevar a cabo actividades de carácter temporal para labores específicas, teniendo en cuenta la necesidad del cargo. Los Docentes por horas cátedra dedicadas en Pregrado y Postgrado seguirán vinculados a través de la modalidad contractual existente (Contrato a Término fijo).

ARTÍCULO 11.- DESPIDOS PERSONAL SINDICALIZADO.- La Universidad Autónoma del Caribe se compromete a no realizar despidos sin justa causa a partir de la firma de la presente Convención Colectiva, a personal sindicalizado o a personal que tenga la intención de ser sindicalizado, por el solo hecho de ser sindicalizado.

Artículo. 12.- JUSTA CAUSA PENSIÓN.- LA UNIVERSIDAD solo podrá despedir a los trabajadores que tengan derecho a la pensión de vejez, invalidez y otra legal, cuando estos estén incluidos en

la nómina de pensionados conforme a la resolución expedida por la autoridad competente; todo de acuerdo con la ley.

Artículo 13.- PROCESOS DISCIPLINARIOS.-

- **Etapas**

El procedimiento disciplinario podrá tener dos etapas: una preliminar, la cual es facultativa, y otra formal, que es obligatoria.

La etapa preliminar está orientada a determinar si existe causa suficiente para iniciar investigación disciplinaria formal, en caso de duda que amerite el esclarecimiento de la queja, ésta etapa podrá terminar con el archivo de la queja o auto de apertura de investigación disciplinaria formal.

- **Actores**

Los procesos disciplinarios tendrán los siguientes actores:

- **Quejoso:** Persona determinada o indeterminada que formula la queja. En caso de quejas anónimas, se deberá adelantar investigación preliminar.
- **Gerencia de Talento Humano,** directamente o a través del profesional designado para tal fin, quien adelantará la correspondiente investigación, ya sea preliminar o formal, de oficio o a solicitud de parte.
- **Rectoría** o su delegado, quien deberá resolver la investigación disciplinaria teniendo en cuenta el acervo probatorio o, a su consideración, solicitar nuevas pruebas para que sean practicadas por parte de la Gerencia de Talento Humano antes de emitir la resolución contentiva de su decisión.

- **Formulación de la Queja**

La queja se formulará por escrito a través de cualquier medio. Las quejas verbales deberán constar por escrito.

La queja se podrá presentar ante los jefes inmediatos, la Gerencia de Talento Humano, la Rectoría o radicarse en la recepción de la Universidad Autónoma del Caribe. En caso de presentarse ante instancias y/o funcionarios de otras áreas, estos deberán trasladarlas por competencia a la autoridad correspondiente.

- **Procedimiento de la Investigación Disciplinaria Formal**

- a) **Auto de Apertura**

Instaurada y valorada la queja se expedirá auto de apertura de investigación disciplinaria formal el cual deberá notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes por cualquier medio, ya sea personal, electrónico o en la dirección que repose en la base de datos de la Universidad, como último domicilio o residencia del empleado.

En este último caso, la publicidad del auto de apertura surtirá efectos aunque el trabajador ya no resida en dicho lugar, se niegue a recibir, la dirección de su domicilio o residencia resulte errada o por cualquier otra causa que impida la notificación, teniendo en cuenta que es deber del empleado mantener actualizada ante la Universidad, la dirección de su último domicilio o residencia. Para estos eventos, la Universidad publicará por el término de un (1) día hábil el auto de apertura en la cartera de la Gerencia de Talento Humano.

En caso que el trabajador sea miembro de una organización sindical, la Universidad deberá comunicar el auto de apertura a dicha agremiación.

En el auto de apertura se formularán los cargos de la investigación disciplinaria, se indicará la presunta violación de la Ley, los Estatutos, Manuales, Reglamentos, incumplimiento de las órdenes dadas por sus superiores, incumplimiento de obligaciones o incurrir en prohibiciones u omitir un acto propio de sus funciones o mandato de los jefes, así como se aportarán las pruebas recabadas durante las diligencias llevadas a cabo durante la etapa preliminar, si fuere el caso, junto con las que soporten la queja.

b) Descargos

En el auto de apertura se fijará fecha, hora y lugar para la diligencia de descargos dentro de la cual el trabajador podrá aportar, solicitar y controvertir pruebas, así como presentar sus descargos o alegaciones sobre los cargos formulados.

La diligencia de descargos no podrá realizarse antes de tres (3) días hábiles posteriores a la notificación, ni después de diez (10) hábiles, contados desde la notificación.

El trabajador citado deberá presentarse a la diligencia de descargos en compañía de un representante de la Federación o Confederación de trabajadores a la que se encuentre afiliado, y de dos (2) miembros de la Junta Directiva del Sindicato al cual pertenece o de la Comisión Estatutaria de Reclamo, los cuales pueden expresar sus puntos de vista, quedando ello consignado en dicha acta. Si el trabajador no concurre a la diligencia por razones justificadas, tales como incapacidad médica, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra causal, el día de regreso a laborar deberá presentarse ante la Dirección del Talento Humano, con el objeto de que se le re programe la diligencia. Si la persona o el sindicato a que pertenece no justifican su ausencia dentro de las (48) horas hábiles siguientes a la notificación de la citación, los hechos a controvertir se consideran confesos.

De los descargos presentados por el trabajador deberá elaborarse la correspondiente Acta, la cual deberá ser suscrita por los asistentes a dicha diligencia.

Se escuchará al trabajador en descargos el cual podrá aportar y pedir que se practiquen pruebas conducentes y pertinentes al caso, las cuales se incorporarán y se practicarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su decreto.

Con base en los descargos, y en las pruebas que se logren aportar al proceso, la Universidad decidirá si hay lugar o no a la aplicación de la sanción o el despido, lo cual deberá comunicarse por escrito al trabajador, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde la fecha de la diligencia de descargos o su ampliación. El término puede ser prorrogable por el mismo término a petición del empleador. Si en este término no se notifica la decisión al trabajador, se entenderá que la Universidad desiste de aplicar acciones disciplinarias contra él o a efectuar la sanción. En caso de que la Universidad decida la aplicación de la sanción esta se hará efectiva una vez se resuelvan los recursos.

Términos para resolver los recursos

Cuando el trabajador no estuviere de acuerdo con la determinación de la Universidad, podrá interponer el recurso de Reposición y en subsidio de apelación. El primero deberá interponerse ante la Gerencia de Talento Humano y el segundo ante la Rectoría a más tardar dentro de los diez (10)

días hábiles siguiente al recibo de la comunicación y los cuales pueden ser coadyuvados por el Sindicato si a bien lo considera.

El recurso de Reposición deberá ser resuelto en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la presentación del recurso; y diez (10) días hábiles para la Resolución del recurso de apelación. Si no se interpone recurso dentro del término indicado, La Universidad fijara fecha para hacer efectiva la sanción. Si a pesar de todo lo anterior y únicamente en caso de despido, el trabajador no quedare satisfecho con la decisión tomada por la Universidad, podrá solicitar, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el día de la notificación del resultado de la apelación, la revisión de su caso ante la Rectoría.

Toda sanción o despido que no llene los anteriores procedimientos legales previamente establecidos, resultara nula y por lo tanto la Universidad está obligada a retirar de la hoja de vida todas las anotaciones que se hayan efectuado, y si el trabajador fue despedido deberá ser reintegrado y consecuentemente le deberán pagar sus salario, prestaciones sociales legales y convencionales, aportes a la seguridad social desde la fecha del despido hasta la fecha de reintegro. Para este caso lo podrá efectuar directamente la Universidad o por demanda que presente el trabajador ante el Juez laboral ordinario, quien decidirá frente al reintegro.

De toda la actuación surtida dentro del proceso disciplinario puede el trabajador o el Sindicato obtener fotocopia.

Todas las diligencias se llevaran a cabo dentro de la jornada laboral y ese tiempo no le será descontado al trabajador.

Artículo 14.- REINTEGRO DEL PERSONAL.- A partir de la firma de la presente Convención, LA UNIVERSIDAD conformará un Comité Paritario Obrero Patronal integrado por tres (3) miembros de LOS SINDICATOS y dos (2) funcionarios representante del empleador. Todo lo anterior, con el objeto de realizar las verificaciones correspondientes con el fin de determinar las necesidades institucionales con respecto al reintegro de todos y cada uno de los trabajadores que fueron despedidos con o sin justa causa a partir de la fundación de los sindicatos y hasta la fecha.

CAPITULO III RÉGIMEN Y CONDICIONES DE TRABAJO:

Artículo 15. JORNADA LABORAL: La Jornada Única de Trabajo en LA UNIVERSIDAD será de 40 horas semanales para los docentes de tiempo completo, de lunes a viernes, la cual no se hará extensiva a los empleados administrativos. La jornada laboral de los empleados administrativos será máxima de cuarenta y cinco (45) horas semanales.

Artículo 16. ASIGNACIÓN ACADÉMICA, PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO. Ningún profesor en LA UNIVERSIDAD podrá tener más de dos (2) cursos diferentes de acuerdo con las capacidades y formación profesional del docente. Para todos los efectos, se entiende que los dos (2) cursos deben ser asignados en el nivel de Pregrado. Siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre el Docente y LA UNIVERSIDAD, se podrá asignar un tercer (3) curso.

Parágrafo: Las partes intervinientes en la negociación colectiva acuerdan que los docentes de planta adscritos a los programas de pregrado, de común acuerdo con LA UNIVERSIDAD, que decidan desarrollar actividades académicas en el nivel de postgrado, estas deberán ser remuneradas por aparte al salario ordinario que devengue el docente, y la hora será liquidada y pagada al valor estipulado para los docentes externos a la planta de personal de la Institución y que han sido contratados para laborar en el nivel de Postgrado.

Lo anterior, de acuerdo a la cualificación profesional y su respectiva categorización docente. Estas actividades académicas podrán ser desarrolladas por dentro o por fuera de su jornada laboral.

La asignación académica de los docentes en el nivel de pregrado, será estipulada en máximo dos (2) jornadas laborales, la cuales pueden ser: mañana-tarde, mañana-noche o tarde-noche. En todo caso, la jornada laboral será acordada con cada docente, sin desmejorar su situación laboral actual.

Artículo 17. PLAN DE ACTIVIDADES DEL DOCENTE.

Todos los acuerdos que se refieran a tiempos de trabajo docente, deben quedar incluidos explícitamente dentro del Plan de Actividades que se programa semestralmente.

Parágrafo Primero: Los tiempos que ya se encontraban reconocidos antes de la última reestructuración del Plan de Actividades, se respetarán totalmente, tales como:

- a) Horas de formación docente
- b) La actualización y trabajo en la plataforma virtual
- c) Preparación de Clases
- d) Evaluación académica a estudiantes
- e) Otros

De igual manera, serán incorporados al Plan de Actividades los permisos sindicales

Parágrafo Segundo. Para efectos de lo anterior, se conformará un comité paritario obrero - patronal, conformado por tres (3) miembros de LOS SINDICATOS firmantes en la presente convención, y tres (3) miembros de LA UNIVERSIDAD, con el fin de verificar las necesidades Institucionales de cada semestre académico, en aras de materializar un plan de actividades coherente y beneficioso para ambas partes. Este comité se conformara a más tardar a los quince (15) días posteriores a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo. El comité se reunirá ordinariamente un (1) mes antes de finalizar el semestre; y extraordinariamente a petición de cualquiera de las partes.

CAPITULO IV REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL

Artículo 18.- AUMENTO DE SALARIOS.- Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD aumentará el salario de los trabajadores afiliados a LOS SINDICATOS de la siguiente manera:

- i) Para el periodo, enero 01 - mayo 31 de 2018: LA UNIVERSIDAD aumentará el salario de los trabajadores afiliados a LOS SINDICATOS en el porcentaje del incremento del IPC correspondiente al año 2018.
- ii) Para el periodo, junio 01 de 2018 - hasta la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo: LA UNIVERSIDAD aumentará en el porcentaje de incremento del IPC correspondiente a cada año, más uno punto cinco (1.5%) puntos porcentuales.

Artículo 19.- ESCALA SALARIAL Y SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL.- LA UNIVERSIDAD constituirá un Comité conformado por tres (3) representantes suyos y tres (3) representantes escogidos por LOS SINDICATOS, dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, con el fin de establecer y adoptar una escala salarial.

Para efecto legal y a partir del 1º de enero de 2018, el salario mínimo convencional en LA UNIVERSIDAD, será de UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000,00) MONEDA CORRIENTE.

Artículo 20.- PRIMA ANUAL DE ANTIGÜEDAD, AJUSTE SALARIAL POR ANTIGÜEDAD, PRIMA EXTRALEGAL Y PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES.-

PRIMA EXTRALEGAL DE DICIEMBRE: LA UNIVERSIDAD reconocerá a 10 de diciembre una suma referida al salario que devengan los trabajadores afiliados a LOS SINDICATOS, en la siguiente escala salarial:

ESCALA SALARIAL	PORCENTAJE
Desde un SMLV hasta 2 SMLV	47%
Más de 2 SMLV hasta 5 SMLV	25%
Más de 5 SMLV hasta 7 SMLV	20%
Más de 7 SMLV hasta 15 SMLV	15%
Más de 15 SMLV	5%

Para obtener este beneficio el trabajador deberá tener contrato vigente a 31 de octubre.

PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO DE 2019: LA UNIVERSIDAD reconocerá a 12 de junio de 2019 a los trabajadores afiliados a LOS SINDICATOS, una prima extralegal equivalente a treinta (30) días de salario.

Parágrafo: Para el pago de ésta prima extralegal de Junio de 2019, se establecerá una comisión integrada por tres (3) miembros de LOS SINDICATOS y tres (3) miembros de LA UNIVERSIDAD, con el fin de determinar la viabilidad financiera y económica de LA UNIVERSIDAD a mayo de 2019, la cual será factor determinante para proceder al pago de dicha prestación extralegal.

Artículo 21.- TARJETA DÉBITO DE NÓMINA.

La Universidad asumirá el costo total de la cuota de manejo de la cuenta de ahorro donde se deposite el sueldo de los trabajadores afiliados a LOS SINDICATOS.

Artículo 22. DESCUENTO DE NÓMINA.

Para que LA UNIVERSIDAD proceda a realizar descuentos por nómina de los salarios y demás acreencias laborales de los trabajadores afiliados a LOS SINDICATOS, necesariamente deberá existir previa autorización por escrito del trabajador, o que medie una orden judicial.

Artículo 23.- SISTEMA DE PAGO DE SALARIOS.-

LA UNIVERSIDAD cancelará el salario a sus trabajadores de forma quincenal. Si el día de pago de la quincena es un día no hábil, LA UNIVERSIDAD cancelará con anticipación el día hábil antes de la fecha de pago.

PARAGRAFO: La aplicación de ésta cláusula se implementará a más tardar la primera quincena de junio del año 2019.

Artículo 24. HORAS EXTRAS Y RECARGOS NOCTURNOS.

LA UNIVERSIDAD pagará las horas extras que laboren los trabajadores afiliados a LOS SINDICATOS así: Las horas extras diurnas con el treinta por ciento (30%) de recargo sobre la hora

ordinaria diurna. Las horas extras nocturnas con el ochenta por ciento (80%) de recargo sobre la hora ordinaria nocturna.

CAPITULO V APOYO Y ESTÍMULO A LA EDUCACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD Y SUS HIJOS

Artículo 25. BECAS Y AUXILIOS PARA ESTUDIOS. LA UNIVERSIDAD reconocerá a los trabajadores afiliados a LOS SINDICATOS, sus hijos, esposas (os), compañeras (os) permanentes que estén cursando carreras universitarias o estudios en el nivel de pregrado y posgrado en esta institución educativa o que acrediten su inscripción en alguna de las carreras de pregrado y posgrados que brinda LA UNIVERSIDAD, un total de noventa y dos (92) becas, discriminadas así:

- a) Pregrado: Treinta (30) becas.
- b) De libre destinación a favor de LOS SINDICATOS, un total de dos becas (2) en Pregrado, las cuales pueden ser otorgadas por LOS SINDICATOS a los trabajadores afiliados a LOS SINDICATOS, sus hijos, esposas (os), compañeras (os) permanentes y/o a cualquier persona natural o jurídica que estos determinen.
- c) Posgrado: treinta (30) becas.
- d) Carreras Técnicas o Tecnológicas ofertadas por LA UNIVERSIDAD a través del Centro de Educación Permanente (CEP): veinte (20) becas.
- e) Jardín Infantil Mi Pequeña Uniautónoma: Diez (10) becas.

Las condiciones bajo las que se otorgarán las becas antes mencionadas son las siguientes:

1. Se reconoce a LOS SINDICATOS un cupo en el Comité de asignación de Becas que para tal efecto tiene establecido LA UNIVERSIDAD.
2. El porcentaje en el que se entregarán las becas a los trabajadores, hijos, esposas (os), compañeras (os) permanentes será de setenta y cinco (75%) por ciento.
3. Para el sostenimiento de la beca, el estudiante deberá mantener un promedio académico mínimo de tres cinco (3.5), para lo cual no se tendrá en cuenta el curso de inglés.

Parágrafo: En el evento que el cupo total de becas en nivel Posgrado no sea utilizado en su totalidad, los disponibles se liberarán para nivel Pregrado.

CAPITULO VI SALUD

Artículo 26.- AUXILIO ECONÓMICO POR INCAPACIDADES MÉDICAS DE ORIGEN COMÚN Y POR RIESGO PROFESIONAL.

LA UNIVERSIDAD cancelará a los trabajadores afiliados a LOS SINDICATOS, un auxilio económico por las incapacidades médicas de origen común o de origen profesional de las cuáles sean objeto, de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) De cuatro (04) a diez (10) días cancelará la incapacidad por un valor de 76,66% del salario del trabajador.
- b) De once (11) a veinte (20) días cancelará la incapacidad por un valor de 81,66% del salario del trabajador.
- c) De veintiún (21) a treinta (30) días cancelará la incapacidad por un valor de 86,66% del valor del salario del trabajador.

14
d) De treinta y un (31) días en adelante cancelará la incapacidad de acuerdo con lo establecido en la ley.

En los casos excepcionales por enfermedades catastróficas o de alta complejidad quedarán a discrecionalidad de la institución.

Artículo 27.- AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR Y PÓLIZA DE SEGURO EXEQUIAL.

A partir de la firma de presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD tomará una póliza de seguro exequial, que cubra los gastos fúnebres en caso de muerte de los trabajadores afiliados a LOS SINDICATOS, la cual tendrá cubrimiento adicional para sus hijos, esposas (os), compañeras (os) permanentes y padres.

Artículo 28.- AUXILIO PARA LENTES Y MONTURAS

LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará una vez por año, a los trabajadores afiliados a LOS SINDICATOS, que requieran corrección visual de conformidad con prescripción especializada, un auxilio para lentes y monturas equivalentes a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), para lo cual, el trabajador presentará la solicitud con el anexo que la justifique (Formula). LA UNIVERSIDAD deberá cancelar el auxilio dentro de los cinco (5) días siguientes.

Artículo 29. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN.

LA UNIVERSIDAD cancelará un (1) subsidio de alimentación por valor de CINCO MIL PESOS M/L (\$5.000) diarios a aquellos trabajadores afiliados a LOS SINDICATOS, que laboren en horarios después de las 8:00 p.m. Queda entendido que este subsidio no es elemento constitutivo de salario.

CAPITULO VII BIENESTAR LABORAL Y RECREACIONAL

Artículo 30. PROGRAMAS SOCIALES PARA CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN.

LA UNIVERSIDAD a través de Bienestar Universitario y la Oficina de Talento Humano en forma onjunta con dos (2) miembros delegados de LOS SINDICATOS, elaborarán dentro del mes siguiente a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo un cronograma de actividades para la promoción y disfrute de eventos culturales, deportivos y recreativos de los trabajadores afiliados a LOS SINDICATOS y a su grupo familiar, ya sea directamente o a través de convenios con entidades especializadas tales como cajas de compensación familiar, clubes sociales, centros recreacionales, hoteles, teatros, casas de eventos, casas campestres, fincas, gimnasios, spa, etc.

Para el desarrollo de las actividades culturales, deportivas y recreativas, LA UNIVERSIDAD realizará dentro de los dos (02) meses siguientes a la firma de la convención colectiva de trabajo convenios o alianzas temporales con entidades especializadas tales como cajas de compensación familiar, clubes sociales, centros recreacionales, hoteles, teatros, casas de eventos, casas campestres, fincas, gimnasios, spa, etc.

Artículo 31. IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE UNA POLÍTICA DE RECLUTAMIENTO INTERNO A DESARROLLO DE CARRERA INTERNA.

LA UNIVERSIDAD proveerá las vacantes que se presenten al interior de la misma, mediante el sistema de avance de personal. Para lo cual, se tendrá en cuenta el cumplimiento de criterios de

acuerdo con el documento de descripción de cargos. En el momento, que el personal interno, no cumpla con los requisitos del cargo, se aplicará el mecanismo convocatoria abierta.

Artículo 32. APLICACIÓN DE LA LEY LABORAL EN LOS CARGOS DE LA INSTITUCIÓN

LA UNIVERSIDAD establecerá un procedimiento institucional que garantice que el encargo se establecerá por tres (3) meses, con posibilidad de prorrogar hasta por tres (3) meses más, durante este periodo se articulará con el punto de Desarrollo de Carrera Interna. Excepto en la circunstancia como: licencias, comisiones, incapacidades, vacaciones y situaciones de fuerza mayor.

Artículo 33. CATEGORIZACIÓN DOCENTE.

Los docentes afiliados a LOS SINDICATOS, se regirán en materia de recategorización por el Estatuto Docente vigente en la fecha de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo Primero: Los docentes afiliados a LOS SINDICATOS que ya están escalafonados con el Estatuto Docente 2005, éste será el Estatuto que les aplicará para todos los efectos de recategorización.

Parágrafo Segundo: LA UNIVERSIDAD Y LOS SINDICATOS acuerdan conformar una mesa de trabajo con el fin de revisar las nuevas categorías, requisitos de ascensos y salarios correspondientes para los docentes; en pro de construir de manera concertada y participativa el nuevo estatuto docente.

Artículo 34. PARTICIPACIÓN DE LOS SINDICATOS EN EL COMITÉ DE PROYECTOS ESPECIALES.

LA UNIVERSIDAD otorgará a LOS SINDICATOS un cupo en el Comité de Proyectos Especiales, con el fin que LOS SINDICATOS participen activamente en la construcción, modificación y revisión de las políticas de proyectos especiales de LA UNIVERSIDAD, especialmente aquellos convenios que comprendan la prestación de servicios con el sector empresarial e industrial y el Estado.

Artículo 35. INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, INCENTIVO PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN, DISEÑO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA Y DISEÑO DE PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSTGRADO.

LA UNIVERSIDAD creará un comité conformado por tres (3) miembros de LA UNIVERSIDAD y tres (3) miembros de LOS SINDICATOS, para desarrollar las políticas relacionadas con la Investigación e Innovación, Incentivo para la Internacionalización, Diseño de Programas de Educación Continuada y Diseño de Programas de Pregrado y Postgrado. Las conclusiones deben quedar acordadas a más tardar dos (2) meses posteriores a la fecha de devolución del documento a LA UNIVERSIDAD por parte de LOS SINDICATOS. Se entiende que los acuerdos que se suscriban al respecto, quedarán incorporados a la Convención Colectiva de Trabajo.

**CAPÍTULO VIII
DERECHOS Y GARANTIAS PARA EL EJERCICIO
DE LA ACTIVIDAD SINDICAL**

Artículo. 36.- FUERO SINDICAL.- LA UNIVERSIDAD reconocerá la garantía de fuero sindical a los trabajadores que según la ley se les reconozca dicho derecho; así mismo, reconocerá fuero sindical a máximo dos (2) de los trabajadores a quienes se les designe por parte de la Asamblea General o por la Junta Directiva de LOS SINDICATOS como delegados ante dicha entidad, si no tuvieren fuero de carácter legal.

Artículo 37. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS PARA ACTIVIDADES SINDICALES (MIEMBROS Y COMISIONES)

La Universidad reconoce y concede veinte (20) horas semanales a cada uno de los miembros principales de las Juntas Directivas de LOS SINDICATOS y diez (10) horas semanales a cada uno de los miembros suplentes de las Juntas Directivas de LOS SINDICATOS. Lo anterior con el objeto de desarrollar labores inherentes a la gestión sindical.

Así mismo, LA UNIVERSIDAD entregará a LOS SINDICATOS un auxilio para los gastos que implique el proceso de negociación, cuya suma será previamente acordada con los integrantes de la mesa de negociación.

LA UNIVERSIDAD concederá por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo los permisos sindicales solicitados para los trabajadores afiliados a LOS SINDICATOS con el fin de realizar todas aquellas gestiones relacionadas con sus funciones sindicales, entre otras, capacitación sindical a nivel regional, nacional e internacional; congresos sindicales regionales, nacionales o internacionales; foros, charlas, conferencias, reuniones ordinarias y extraordinarias de juntas directivas, asambleas generales ordinarias y extraordinarias, a nivel regional o nacional; atención de diligencias administrativas y/o judiciales.

Los trabajadores deberán comunicarle por escrito a la Oficina de Gestión del Talento Humano, con una antelación no inferior a setenta y dos (72) horas de anticipación, la solicitud del permiso. Una vez recibida la solicitud, LA UNIVERSIDAD procederá a tramitar los permisos, haciendo los ajustes, rotaciones o cambios de la programación de turnos a que haya lugar.

Cuando se trate de docentes, los anteriores permisos sindicales serán incluidos en el Plan de Actividades en un ítem específico creado para este fin.

Parágrafo Primero: además de los anteriores permisos sindicales, LA UNIVERSIDAD concederá a la Junta Directiva de LOS SINDICATOS, tres (3) comisiones sindicales remuneradas con el salario promedio que éstos devenguen o por la programación de los turnos en que esté asignado, esto con el fin que los directivos escogidos puedan ejercer sus actividades sindicales libremente.

Parágrafo Segundo: Todos los permisos sindicales a que hace referencia esta Convención Colectiva de Trabajo, serán remunerados con base al salario promedio que los trabajadores devenguen o por la programación vigente de los turnos en que esté asignado, lo que sea más favorable al trabajador.

Artículo 38. AUXILIO ECONÓMICO PARA COMPRA DE EQUIPOS DE OFICINA.

LA UNIVERSIDAD concederá una sede para el funcionamiento de LOS SINDICATOS, cuya ubicación y condiciones locativas deben ser acordadas con dichas organizaciones mediante la suscripción del respectivo contrato de comodato o préstamo de uso.

LA UNIVERSIDAD se compromete a entregar como auxilio a la organización sindical, SINTRAUAC la suma de \$12.000.000 millones de pesos, pagaderos de la siguiente manera: seis (06) cuotas, cada una por valor de \$2.000.000,00.

LA UNIVERSIDAD entregará a LOS SINDICATOS, dentro del mes siguiente a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo y por una sola vez, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) para la compra de muebles y equipos de oficina.

LA UNIVERSIDAD, entregará, dentro del mes siguiente a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo y por una sola vez, dos (2) carteleras, cuya ubicación se efectuará en forma concertada con LOS SINDICATOS, carteleras en las cuales puedan LOS SINDICATOS, bajo su responsabilidad, publicar los boletines, periódicos y demás escritos que contribuyan a la formación e información de los trabajadores.

Artículo 39. TIQUETES AEREOS Y VIATICOS PARA ASISTIR A EVENTOS SINDICALES.

LA UNIVERSIDAD entregará a LOS SINDICATOS un total de diecisiete (17) tiquetes aéreos nacionales para asistencia a congresos, seminarios, asambleas, cursos, capacitaciones, reuniones de junta directiva, etc., que guarden estrecha relación con la actividad sindical.

Auxilio Económico: LA UNIVERSIDAD concederá treinta (30) auxilios económicos por valor de CIENTO MIL PESOS M/L (\$100.000) cada uno, para gastos de transporte terrestre y estadías, para ser utilizados por fuera de la ciudad de Barranquilla.

Viáticos: LA UNIVERSIDAD concederá viáticos nacionales diarios por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000) para asistencia a actividades sindicales. Además, LA UNIVERSIDAD pagará los gastos de transporte desde la residencia del trabajador hasta el aeropuerto por valor de CUARENTA MIL PESOS M/L (\$40.000) MONEDA CORRIENTE.

En todo caso la entrega de los tiquetes, auxilios económicos y el desembolso de los viáticos deben realizarse por parte de LA UNIVERSIDAD con tres (3) días de antelación a los viajes.

**CAPITULO IX
VIGENCIA Y OTROS**

Artículo 40. DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE TRABAJO Y DE UNIFORMES.

LA UNIVERSIDAD suministrará a los trabajadores afiliados a LOS SINDICATOS, cada cuatro (4) meses en forma gratuita, dos (2) pares de zapatos o botas y dos (2) vestidos de labores o uniformes. Así mismo dotará de los elementos de trabajo y de protección inherentes al cargo desarrollado. Lo anterior se realizará en las siguientes fechas: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre de cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

Los elementos de dotación que por razones inherentes a las labores desarrolladas, se deterioren durante el semestre, en forma tal que no sirvan para su uso adecuado, serán reemplazados, previa devolución de los elementos inservibles.

LA UNIVERSIDAD entregará gratuitamente a los trabajadores afiliados a LOS SINDICATOS en el mes de enero de cada año de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el carnet institucional de identificación. En caso de pérdida de este, LA UNIVERSIDAD lo repondrá gratuitamente por una sola vez. Las siguientes reposiciones por perdidas tendrán un valor máximo de diez mil pesos \$10.000 cada uno. En caso de reposición por deterioro, esta será siempre gratuita, obligándose el trabajador a la devolución del carnet deteriorado.

Artículo 41. VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN.

La presente convención tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

re

Artículo 42. EDICIÓN Y ENTREGA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Y DE LA CONSTANCIA DE DEPÓSITO.

LA UNIVERSIDAD editará y entregará a LOS SINDICATOS, CIEN (100) ejemplares de la presente convención, en la cual se inserte el depósito ante el Ministerio de Trabajo. Los ejemplares los editará a manera de fotografía. La entrega se efectuará dentro del mes siguiente al depósito.

Artículo 43. DERECHO DE SINDICALIZACIÓN Y NO REPRESALIAS

LA UNIVERSIDAD respetará los derechos de los trabajadores afiliados a LOS SINDICATOS y de los que decidan sindicalizarse, ello conforme a los tratados internacionales, mandatos constitucionales y a las disposiciones de ley.

LA UNIVERSIDAD no despedirá, sancionará o tomará represalias contra ningún trabajador afiliado a LOS SINDICATOS, durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, salvo causa justificada, para lo cual previamente ha de respetarse y darse cumplimiento al procedimiento para investigación de faltas, trámite de los procesos disciplinarios, aplicación de sanciones Disciplinarias y Despido, establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo.

A UNIVERSIDAD se compromete a respetar el derecho de asociación sindical y por tal razón no elaborará listas negras ni dará malas referencias de los trabajadores que laboren a su servicio o que hayan laborado en dicha institución, ni suministrará información que afecte la dignidad de sus trabajadores sindicalizados afiliados a LOS SINDICATOS. Así mismo, LA UNIVERSIDAD se compromete en atender a los representantes de LOS SINDICATOS, para tramitar y resolver oportunamente las reclamaciones, solicitudes, peticiones y quejas, que se presenten en desarrollo y aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo.

LA UNIVERSIDAD se compromete a no imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores afiliados a LOS SINDICATOS, por el desarrollo de sus funciones sindicales.

Parágrafo: El incumplimiento, omisión o violación de lo preceptuado en el presente artículo hará que LA UNIVERSIDAD retrotraiga la determinación adoptada a su estado anterior en las mismas condiciones laborales preexistentes para el trabajador afiliado a LOS SINDICATOS.

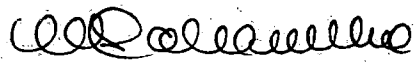
Artículo 44: AUXILIO DE TRANSPORTE

LA UNIVERSIDAD le dará un auxilio a los trabajadores afiliados a LOS SINDICATOS residentes en los municipios del Atlántico, distintos a Soledad y Malambo, equivalente al 100% del valor del pasaje intermunicipal que debe cubrir durante los días en que esté laborando. Los trabajadores afiliados a LOS SINDICATOS, que laboren fuera de la sede principal de LA UNIVERSIDAD, recibirán un subsidio diario de transporte por un valor de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000,00), el cual será integrado a su salario.

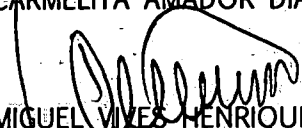
LA UNIVERSIDAD facilitará de manera gratuita en su parqueadero un cupo de siete (07) estacionamientos a favor de LOS SINDICATOS, cuya asignación corresponde a la junta directiva de estos.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), en cinco (05) ejemplares del mismo tenor:

POR LA UNIVERSIDAD


CLAUDIA DA CUNHA TCACHMAN
Rectora


CARMELITA AMADOR DIAZ


MIGUEL VIVES HENRIQUEZ


PAUL GARCIA VISBAL


ANDRES PORTILLA AGUDELO


MARIA CRISTINA ATENCIO GARCIA

POR LOS SINDICATOS

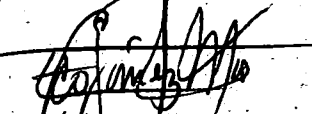
SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE -
SINTRAUAC

SINDICATO DE TRABAJADORES Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE -
SINTRAUNICARIBE



HELMUT MORALES OVIEDO


FREDY ALBERTO ALVAREZ MARTINEZ


DIMAS BERTIS PINTO


FRANCISCO GOMEZ MIRANDA


NATAEY ALVAREZ VERGARA


JAVIER BERMUDEZ GOMEZ.
Asesor CUT